



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

PLANTA DE MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ Y DERIVADOS DE ALIMENTO FRUNA LTDA.

DFZ-2013-657-RM-PPDA-EI




	Nombre	Firma
Aprobado	Cristian Pérez M.	27-06-2013 X  Cristian Pérez M. Jefe División de Fiscalización (S) Firmado por: Cristian Maximiliano Perez Muñoz
Revisado	Iván Honorato V.	27-06-2013 X  Iván Honorato V. Jefe Unidad Gestión Firmado por: IVAN ESTEBAN HONORATO VIDAL
Elaborado	María de los Ángeles Hanne	27-06-2013 X  María de los Ángeles Hanne Molina Profesional División de Fiscalización Firmado por: maria de los angeles hanne molina

Tabla de Contenidos

1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	5
4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN	5
5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	5
6. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y RESULTADOS	6
7. OTROS HECHOS	8
8. CONCLUSIONES	9
9. ANEXOS.....	12

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de un informe de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al proyecto “Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados, con los antecedentes reportados por Alimento Fruna Ltda.

El proyecto consiste en implementar en la comuna de Isla de Maipo, una planta de molienda húmeda de maíz y derivados, cuyas principales actividades de la operación de la planta son: descarga y almacenamiento de la materia prima, maceración, primera molienda, separación germen, segunda molienda, separación de fibra, separación primaria, separación secundaria, lavado, lechada de almidón, entre otros.

El examen de la información tiene como objeto verificar la implementación y el cumplimiento del Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E.), contenido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 122/2012, dictada con fecha 15 de marzo de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba el proyecto “Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados”, y que establece en sus considerando 5.1.6 y 5.1.7, las exigencias asociadas al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana.

Entre los principales hechos constatados como no conformidades se encuentran: El titular no remitió los antecedentes requeridos por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13, y exigidos en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 122/2012.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados	
Región: Región Metropolitana	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: En predio ubicado en la Avenida Jaime Guzmán Paradero 7, Comuna de Isla de Maipo.
Provincia: Talagante	
Comuna: Isla de Maipo	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Alimento Fruna Ltda.	RUT o RUN: 84.156.500-2
Domicilio Titular: Camino a Melipilla N° 11.246	Correo electrónico: vcastro@promaiz.cl
	Teléfono: 82194414
Identificación del Representante Legal: José Antonio Santiesteban Álvarez	RUT o RUN: 5.782.986-9
Domicilio Representante Legal: Camino a Melipilla N° 11.246	Correo electrónico: vcastro@promaiz.cl
	Teléfono: 82194414
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Iniciada la fase de construcción.	

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:		Actividad No Programada:	x
--	--	--------------------------	---

En caso de corresponder a una actividad **No Programada**, precisar si fue recibida por:

Denuncia:		De Oficio:		Otros (especificar):	Requerimiento de información mediante Resolución Exenta N° 257, de 19 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
-----------	--	------------	--	----------------------	--

4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

	Aguas marinas		Residuos líquidos
	Aguas subterráneas		Residuos sólidos
	Aguas superficiales		Ruidos y/o vibraciones
x	Aire		Sistemas de vida y costumbres
	Fauna		Suelos y/o litología
	Flora y/o vegetación		Paisaje
	Glaciares	x	Otros, (especificar): Plan de Compensación de Emisiones.
	Patrimonio histórico y/o cultural		

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

x	Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:	RCA N° 122/2012, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
	Norma (s) de Emisión, especificar:	
	Norma (s) de Calidad, especificar:	
x	Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:	D.S N°66/2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana.

6. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS Y RESULTADOS

6.1. Detalle de la información proporcionada

Los documentos asociados a las actividades de fiscalización se describen a continuación:

N°	Documento Remitido	Plazo de entrega	Fecha entrega	Periodo que reporta
1	Carta de Alimento Fruña Ltda.	16-04-2013	11-04-2013	No aplica

6.2. Hechos constados y resultados

N°	Exigencia Asociada	Hechos Constatados o Resultados Obtenidos :
1	<p>Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Primero. Información requerida.</p> <p>Enviar a la SMA los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Copia de la Carta de Presentación del Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas (P.C.E.) y/o Registros de Emisiones o Fuentes;</p> <p>b) Copia de los P.C.E. y Registros presentados;</p> <p>c) Copia de la Resolución (u otro) que aprueba el P.C.E. y Registros;</p> <p>d) Copia del P.C.E. definitivo, y;</p> <p>e) Copia del Informe (s) de Seguimiento del P.C.E. implementado, o reporte que dé cuenta de su materialización.</p>	<p>Del examen de información de los antecedentes reportados, se puede indicar que el titular no remitió los antecedentes requeridos e indicados en Resolución Exenta N°257 del 19/03/13, de la SMA (Anexo 1), Artículo Primero.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el titular remitió carta a esta Superintendencia, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none">• El proyecto "Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados" aprobado por RCA 122/2012 se encuentra aún en etapa de construcción.• También señala que las exigencias contenidas en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7, de la RCA 122/2012, forman parte de las obligaciones de la fase de operación del proyecto, justificando esta aseveración sobre la base que solo durante dicha fase del proyecto, se producirá las emisiones de MP₁₀ y NO_x que se requieren compensar y que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de construcción.• Que a la fecha no se han instalado las calderas de vapor consideradas para este proyecto, así como la inscripción en los registros de las calderas de vapor.• Finalmente, señala que el retraso en la presentación de los P.C.E. no ha afectado el cumplimiento de los objetivos fijados en la RCA.

N°	Exigencia Asociada	Hechos Constatados o Resultados Obtenidos :
2	<p>Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Considerando 5.1.6 el titular deberá presentar a la SEREMI de Medio Ambiente, Región Metropolitana, en un plazo no superior a 60 días contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, un Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E) de Material Particulado, el que deberá ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente RM.</p>	<p>El titular del proyecto señala en carta excusa no contar con Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado, por ende no ha sido presentado ni aprobado por la autoridad competente</p> <p>El plazo para presentar el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado desde la notificación de la Resolución de Calificación ambiental correspondía al 15 de junio del 2012.</p>
3	<p>Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Considerando 5.1.7 el titular deberá presentar a la SEREMI de Medio Ambiente, Región Metropolitana, en un plazo no superior a 90 días contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, un Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E) de NOx, el que deberá ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente RM.</p>	<p>El titular del proyecto señala en carta excusa no contar con Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E) de NO_x, por ende no ha sido presentado ni aprobado por la autoridad competente.</p> <p>El plazo para presentar el Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E) de NO_x desde la notificación de la Resolución de Calificación ambiental correspondía al 31 de julio del 2012.</p>
4	<p>Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Segundo. Plazo de entrega de la información requerida.</p> <p>La información requerida deberá ser remitida directamente a esta superintendencia, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo.</p>	<p>El titular no reportó información requerida dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, esto es al 16 de abril de 2013.</p> <p>El titular remitió carta de excusa a esta Superintendencia, con fecha 11 de abril de 2012, señalando no poseer los antecedentes requeridos, argumentando que el proyecto se encuentra en etapa de construcción, y no de operación y que se ha producido un desfase en los plazos de ejecución del proyecto, implicando para estos un retraso en la presentación de los correspondientes Planes de Compensación de Emisiones comprometidos en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA 122/2012.</p>

N°	Exigencia Asociada	Hechos Constatados o Resultados Obtenidos :
5	<p>Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Tercero. Sobre forma y modo de entrega.</p> <p>La información requerida deberá ser ingresada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, en formato digital y según instrucciones de dicho Sistema, al cual se accede a través de la página web http://www.sma.gob.cl.</p> <p>Una vez ingresada la información, una copia impresa del comprobante, debidamente firmada por el Titular o su Representante Legal deberá remitirse a la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago.</p>	<p>El titular no ingresó información requerida en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA en formato digital, ni hace entrega de una copia impresa y firmada en oficina de partes de la SMA. No obstante lo anterior el titular remitió carta a esta Superintendencia señalando no poseer los antecedentes requeridos". (Anexo 2)</p>

7. OTROS HECHOS

En relación al cumplimiento de la Resolución N° 574/2012 de la SMA, se indica que el formulario 574 (Anexo 3) se encuentra en estado "enviado" con fecha 01/02/2013. No obstante lo anterior el titular debía remitir la información a esta Superintendencia con fecha límite al 21/01/2013.

8. CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las exigencias asociadas a la Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 de la SMA, las cuales se detallan a continuación:

Del total de exigencias verificadas, se identificaron las siguientes no conformidades:

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
1	Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Primero. Información requerida. Enviar a la SMA los siguientes antecedentes: a) Copia de la Carta de Presentación del Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas (P.C.E) y/o Registros de Emisiones o Fuentes; b) Copia de los P.C.E y Registros presentados; c) Copia de la Resolución (u otro) que aprueba el P.C.E. y Registros; d) Copia del P.C.E definitivo, y; e) Copia del Informe (s) de Seguimiento del P.C.E implementado, o reporte que de cuenta de su materialización.	El titular del proyecto, no remitió los antecedentes requeridos mediante Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13, de la SMA.
2	Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago. Considerando 5.1.6 el titular deberá presentar a la SEREMI de Medio Ambiente, Región Metropolitana, en un plazo no superior a 60 días contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, un Plan de	El titular no presentó Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado exigido en considerando 5.1.6 de la RCA 122/2012.

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
	Compensación de Emisiones (P.C.E) de Material Particulado, el que deberá ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente RM.	
3	<p>Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Considerando 5.1.7 el titular deberá presentar a la SEREMI de Medio Ambiente, Región Metropolitana, en un plazo no superior a 90 días contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, un Plan de Compensación de Emisiones (P.C.E) de NOx, el que deberá ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente RM.</p>	El titular no presentó Plan de Compensación de Emisiones de NOx exigido en considerando 5.1.6 de la RCA 122/2012.
4	<p>Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Segundo. Plazo de entrega de la información requerida.</p> <p>La información requerida deberá ser remitida directamente a esta superintendencia, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo</p>	El titular no remitió los antecedentes en plazo establecido por la SMA.

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
5	<p>Resolución Exenta N° 257 del 19/03/13 Artículo Tercero. Sobre forma y modo de entrega.</p> <p>La información requerida deberá ser ingresada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, en formato digital y según instrucciones de dicho Sistema, al cual se accede a través de la página web http://www.sma.gob.cl.</p> <p>Una vez ingresada la información, una copia impresa del comprobante, debidamente firmada por el Titular o su Representante Legal deberá remitirse a la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago.</p>	<p>El titular no remitió los antecedentes en la forma y modo establecido por la Superintendencia.</p>

9. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 257 de fecha 19/03/13, de la SMA
2	Carta de respuesta enviada por titular, con fecha 11/04/2013.
3	Formulario 574

ANEXO 1.
RESOLUCIÓN EXENTA N° 257 del 19/03/13



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SPB/KBL

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ALIMENTOS
FRUNA LTDA. E INSTRUYE FORMA Y MODO DE SU
PRESENTACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 257

Santiago, 19 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 03 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El Decreto Supremo N° 66, de 03 de junio de 2009, que Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA);

3° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia debe fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en la misma Ley;

4° La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en la misma Ley;

5° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental o en los Planes de Prevención y/o Descontaminación que les sean aplicables;

6° La letra e) del artículo 3°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

7° La letra f) del artículo 3°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refieren los considerandos quinto y sexto del presente acto administrativo;

8° La letra s) del artículo 3°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esa Ley;

9° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala que en todo lo no previsto en la ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

10° El artículo 45 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro;

11° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información actualizada, íntegra y fidedigna acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, en este caso específicamente aquellas asociadas al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, que establece la compensación de emisiones de la actividad o proyecto y de las fuentes cuando corresponda, de tal forma de dar adecuado cumplimiento a la función de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de éstas;

RESUELVO:

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ALIMENTOS FRUNA LTDA. E INSTRUYE FORMA Y MODO DE SU PRESENTACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO. Información requerida.

“Alimentos Fruña Ltda.”, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 122/2012, dictada con fecha 15 de marzo de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba el proyecto “Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados”, y que establece en su considerando 5.1.6 y 5.1.7, las exigencias asociadas al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, deberá enviar los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la Carta de Presentación del Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas (“P.C.E”) y/o Registros de Emisiones o Fuentes;
- b) Copia de los P.C.E y Registros presentados;
- c) Copia de la Resolución (u otro) que aprueba el P.C.E. y Registros;
- d) Copia del P.C.E definitivo, y;
- e) Copia del Informe (s) de Seguimiento del P.C.E implementado, o reporte que dé cuenta de su materialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Sobre la Forma y modo de entrega de la información requerida. En cuanto a la forma de entrega, la información deberá ser ingresada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, en formato digital y según instrucciones de dicho Sistema, al cual se accede a través de la página web <http://www.sma.gob.cl>. Una vez ingresada la información, una copia impresa del comprobante, debidamente firmada por el Titular o su Representante Legal, deberá remitirse a la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


WB



DISTRIBUCIÓN:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

ANEXO 2.



ANT.: Resolución Exenta N° 257, de 19 de marzo de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Resolución Exenta N° 122, de fecha 15 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente del proyecto "Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados".

MAT.: Da cumplimiento a requerimiento de información de ANT.

Santiago, 10 de abril de 2013

Señor
Juan Carlos Monckeberg Fernández
Superintendente de Medio Ambiente (S)

PRESENTE

De nuestra consideración:

José Antonio Santiesteban Álvarez, en representación Alimentos Fruna Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en Camino Melipilla 11.246, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago; a Ud. respetuosamente digo:

Que, por medio de la presente, vengo en dar cumplimiento al requerimiento de información de ANT, de acuerdo a los antecedentes que paso a exponer:

1. Con fecha 19 de marzo de 2013 la Superintendencia del Medio Ambiente requirió la siguiente información respecto del proyecto "Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados", aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 122 de 15 de marzo de 2012 (en adelante, RCA N° 122/2012), en consideración de las exigencias ambientales contenidas en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA, los cuales se asocian al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana:
 - a. *Copia de la Carta de Presentación del Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas ("P.C.E") y/o Registro de Emisiones o Fuentes;*
 - b. *Copia de los P.C.E y Registros presentados;*
 - c. *Copia de la Resolución (u otro) que aprueba el P.C.E. y Registros;*

- d. *Copia del P.C.E definitivo, y;*
- e. *Copia del Informe (s) de Seguimiento del P.C.E. implementado, o reporte que dé cuenta de su materialización.*

2. Respecto a la información requerida, debo señalar lo siguiente:

- a. En primer lugar, el proyecto “Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados” aprobado por RCA N° 122/2012 se encuentra aún en etapa de construcción.
- b. Las exigencias contenidas en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7, tal como señala la RCA citada, forman parte de las obligaciones de la Fase de Operación, dado que sólo durante dicha fase del proyecto se producirá las emisiones de MP10 y NOx que se requiere compensar.
- c. Ahora bien, en virtud de que el proyecto se encuentra en etapa de construcción, y considerando que esta fase ha presentado una serie de demoras, las que han producido un desfase en los plazos originalmente contemplados por Alimentos Fruna Ltda. (de hecho, a la fecha todavía ni siquiera se han instalado las calderas de vapor); y teniendo particular atención en que el proyecto no se encuentra generando las emisiones que se requiere compensar, no produciéndose, por tanto, efectos en el componente ambiental Aire, cuya protección se busca por medio de esta medida; se ha retrasado por parte de este titular la presentación de los correspondientes Planes de Compensación de Emisiones comprometidos en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA N° 122/2012; así como la inscripción en los registros de la calderas de vapor.

El retraso en la presentación de los P.C.E. no ha afectado el cumplimiento de los objetivos fijados en la RCA; además, cabe señalar que se está efectuando una búsqueda acuciosa de la mejor forma de compensar las emisiones tanto de MP10 y NOx, en particular éstas últimas en atención a la dificultad que representa encontrar medios de compensación de NOx en la Región Metropolitana, situación que es de conocimiento de los organismos del Estado que participan directa o indirectamente del sistema de compensación de emisiones.

3. En atención a los antecedentes expuestos, y dando cumplimiento al requerimiento de información de ANT., debe señalarse que no se cuenta con la información requerida, en tanto la obtención de las copias, tanto de la presentación de los planes y registros, de los planes y registros mismo, de la resolución que los aprueba, del P.C.E. definitivo y del informe de seguimiento, sólo pueden generarse una vez que se presenten los Planes de Compensación de Emisiones comprometidos o se inscriban la calderas ya instaladas, cuestión que aún no se ha llevado a cabo, pero que se planea efectuar a la brevedad posible.

Por tanto, solicito tener por cumplido el requerimiento de información efectuado, en atención a que la información requerida aún no ha sido generada, por lo cual es imposible acompañarla a esta presentación.

No obstante lo anterior, Alimentos Fruna Ltda. se compromete a dar cabal cumplimiento a las exigencias de la RCA N° 122/2012 relativas a la etapa de operación, presentando los Planes de Compensación de Emisiones a la brevedad posible, copia de los cuales será remitida a esta Superintendencia.

Saluda atentamente,



José Antonio Santiesteban Álvarez

Alimentos Fruna Ltda.

**ANEXO 3.
FORMULARIO 574**

**FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES RESOLUCIÓN N
°574/2012**

Información del Titular	
Tipo de Persona:	Persona Jurídica
Nombre o razón social del titular:	ALIMENTOS FRUNA LTDA.
RUT del titular:	84156500-2
Dirección Calle:	CAMINO A MELIPILLA
Dirección Número:	11246
Dirección Depto./Piso/Otro:	
Correo Electrónico:	VCASTRO@PROMAIZ.CL
Número de teléfono del titular:	82194414
Información del Representante Legal	
Nombre del representante legal:	JOSE ANTONIO SANTIESTEBAN ALVAREZ
RUT del representante legal:	5.782.986-9
Dirección Calle del representante legal:	CAMINO A MELIPILLA
Dirección Número del representante legal:	11246
Dirección Depto./Piso/Otro del representante legal:	

s.sma.gob.cl/01/index.php/rcal/titular_info_certificado

Correo electrónico del representante legal:	VCASTRO@PROMAIZ.CL
Número de teléfono del representante legal:	82194414

RCAs Declaradas

ID Expediente SEA	Nº	Año	Autoridad Administrativa	Localización Geográfica	Pertinencias	Estado o Fase
2711	256	2000		(E, N)		
1199149	652	2006		(E, N)		
5930400	122	2012	Comisión de Evaluación Ambiental (Región Metropolitana)	Huso 19 Sur (322191E, 6267440N)		Iniciada la fase de construcción

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE

ALIMENTOS FRUNA LTDA.